

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico, hasta el 31 de Diciembre del 2001, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura en inversión social, que tenga por objeto adoptar una optima estructura administrativa y restablecer la solidez económica y financiera del Departamento, dándole aplicación a los ordenamientos de la Ley 617 del 2000, celebrando al efecto los convenios pertinentes.

PARAGRAFO: La estructura administrativa y organizacional que se adopte en desarrollo de este artículo deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea del Departamento y si esta no se encontrase reunida deberá ser aprobada por la Mesa Directiva de la misma en pleno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico hasta el 31 de Diciembre del 2001 para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para garantizar los nuevos empréstitos, otorgar nuevas garantías, sustituir garantías existentes, otorgar contra garantías en forma amplia y para celebrar los encargos fiduciarios o ampliar el objeto de los existentes, para la administración y manejo de las diferentes rentas del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de la operaciones de crédito público autorizados en la presente ordenanza, se destinarán únicamente a financiar los conceptos del ajuste fiscal establecidos en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que se liberen una vez se hagan los ajustes fiscales y presupuestales de que trata la Ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán únicamente a programas y proyectos de infraestructura e inversión social.

ORDENANZA N° 000030

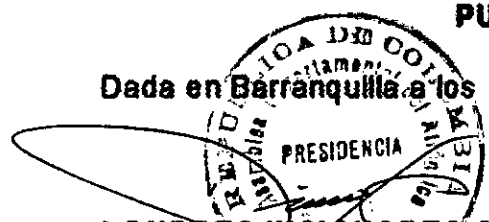
"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al señor Gobernador, hasta el 31 de Diciembre del 2001 para que haga los ajustes presupuestales que se requieran para el programa de saneamiento fiscal y financiero de conformidad a los lineamientos de la ley 617 del 2000.

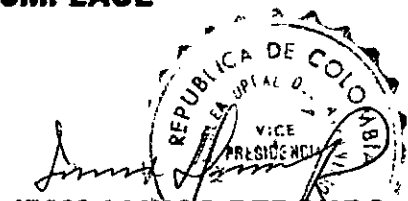
ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los

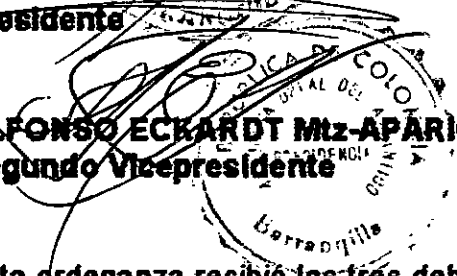


LOURDES INSIGNARES CASTILLA
~~Presidente~~



IRMA LLINAS REDONDO
~~Primer Vicepresidente~~

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
~~Segundo Vicepresidente~~

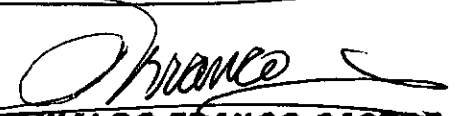


REYNALDO FRANCO CASTRO
~~Secretario General~~

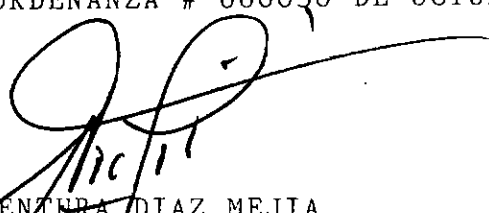


Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer Debate: Octubre 9 de 2001.
- Segundo Debate: Octubre 16 de 2001.
- Tercer Debate: Octubre 17 de 2001.


REYNALDO FRANCO CASTRO
~~Secretario General~~

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA # 000030 DE OCTUBRE 25 DE 2001.


VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
SECRETARIA JURIDICA

Oficio No. SJ-0233J-01

Barranquilla D.E.I.P., 25 de octubre de 2001

Doctor
VENTURA EMILIO DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

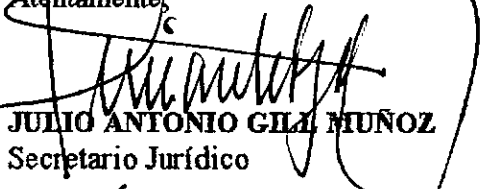
REF: REMISION DE ORDENANZAS.


Cordial Saludo:

A través del presente le estamos devolviendo la ordenanza que a continuación le relaciono, con Visto Bueno para su sanción:

- 1- "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Atentamente,


JULIO ANTONIO GIL MUÑOZ
 Secretario Jurídico


CARLOS ARTURO MAYA CUELLO
 Asesor en Asuntos Administrativos

Anexo: Lo anunciado

Handwritten note:
25/10/2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA

3711
12 de Octubre

Barranquilla, 18 de Octubre de 2001
P.A.D. N°1037

Doctor
VENTURA DIAZ MEJIA
Gobernador del Departamento del Atlántico
Ciudad.

Atento saludo:

Por medio de la presente envío a usted, para su sanción u objeción la siguiente ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" contenida en 10 folios. Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Octubre 9 de 2001, Segundo debate Octubre 16 de 2001 y Tercer debate Octubre 17 de 2001.

Cordialmente,

REYNALDO FRANCO CASTRO
Secretario General

PROYECTO DE ORDENANZA

“Por medio del cual se amplía el plazo a las facultades otorgadas al Señor Gobernador de Departamento del Atlántico mediante Ordenanza 000009 de 2001”.

INFORME DE COMISION:

Señora Presidenta de la Honorable Asamblea

E. S. D.

El señor Gobernador ha remitido para estudio y aprobación de la Asamblea el Proyecto de Ordenanza de la referencia y dentro del termino reglamentario rendimos informe de Comisión para segundo debate.

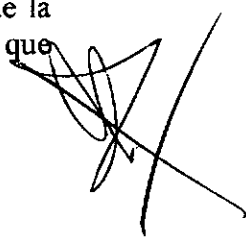
En primer termino, considera que el Proyecto se ajusta a la ley y especialmente al articulo 300 de la Constitución Política y las leyes 80 de 1993 y 617 de 2000.

De otra parte, la necesidad de prorrogar las facultades y autorizaciones conferidas al Gobernador es evidente.

Sin embargo, la Comisión estima que encontrándose vencidas las facultades y autorizaciones conferidas por la ordenanza 0009 de 2001 no es posible ampliarlas o prolongarlas sino que es necesario conferir las nuevamente. Así pues es necesario variar el Título y el texto del Proyecto, precisando algunos asuntos a la nueva estructura organizacional que adopte el Departamento y la contratación y/o aplicación de los encargos fiduciarios.

En consecuencia , en pliego separado, presentamos un Proyecto que sustituiría al presentado por el Señor Gobernador, variando el titulo de este y otorgando , con precisiones, las facultades al Señor Gobernador.

Por las consideraciones anteriores proponemos: Désele segundo debate al Proyecto de la referencia, con las modificaciones al titulo y la adopción del nuevo articulado que proponemos en pliego separado.



La comisión de Presupuesto

PLIEGO DE MODIFICACIONES LA PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLIA EL PLAZO A LA FACULTADES OTORGADAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO MEDIANTE LA ORDENANZA 000009 DEL 2001.

EL TITULO Y EL TEXTO DEL PROYETO DE LA REFERENCIA, quedaran asi:

TITULO: PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL SEÑOR GOBERNADOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

TEXTO DEL PROYECTO:

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en uso de sus facultades constitucionales y legales.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico, hasta el 31 de Diciembre del 2001, para desarrollar un programa integral, institucional, financiero y de infraestructura en inversión social, que tenga por objeto adoptar una optima estructura administrativa y restablecer la solidez económica y financiera del Departamento, dándole aplicación a los ordenamientos de la ley 617 del 2000, celebrando al efecto los convenios pertinentes.

PARÁGRAFO: La estructura administrativa y organizacional que se adopte en desarrollo de este articulo deberá ser sometida a la aprobación de la Asamblea del Departamento y si esta no se encontrase reunida deberá se aprobada por la Mesa Directiva de la misma en pleno.

ARTICULO SEGUNDO: Facultase y autorizase al Señor Gobernador del Atlántico hasta el 31 de Diciembre del 2001 para contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para garantizar los nuevos empréstitos, otorgar nuevas garantías, sustituir garantías existentes, otorgar contra garantías en forma amplia y para celebrar los encargos fiduciarios o ampliar el objeto de los existentes , para la administración y manejo de las diferentes rentas del Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos provenientes de la operaciones de crédito publico autorizados en la presente Ordenanza, se destinaran únicamente a financiar los conceptos del ajuste fiscal establecidos en el parágrafo del articulo 61 de la ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos que se liberen una vez que se hagan los ajustes fiscales y presupuestales de que trata la ley 617 del 2000 y sus normas reglamentarias, se destinarán únicamente a programas y proyectos de infraestructura e inversión social.

ARTICULO TERCERO: Facultar al Señor Gobernador hasta el 31 de Diciembre del 2001 para que haga los ajustes presupuestales que se requieran para el programa de saneamiento fiscal y financiero de conformidad a los lineamientos de la ley 617 del 2000.

ARTICULO CUARTO: La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación.

Diputado Ponente: Héctor Amaris Piñeres

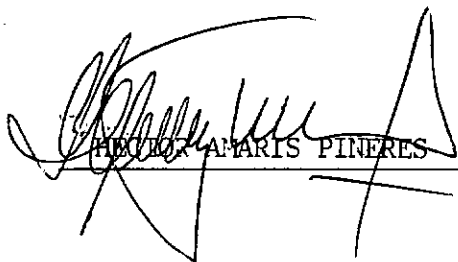
La Comisión de Presupuesto.



RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ



LUIS CARLOS LÓPEZ NARVAEZ



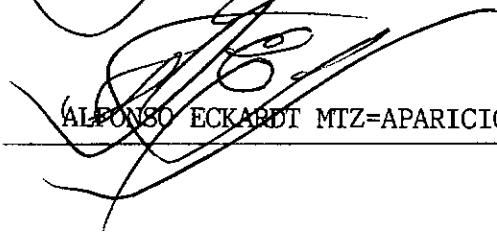
HÉCTOR AMARIS PIÑERES



LILIA MANGA SIERRA

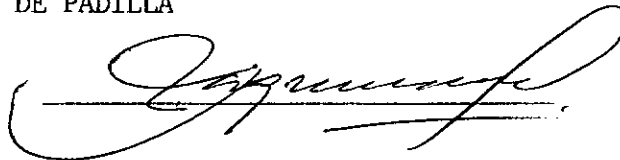


ERNESTO DORIA GUELL



ALFONSO ECKARDT MIZ-APARICIO

RAQUELINA VILLA DE PADILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

00286
001
3 OCT. 2001

Oficio No. _____

Barranquilla, 1º de octubre de 2001

Doctora
LOURDES INSIGNARES
Presidente Asamblea Departamental
E.S.D.

Ref. : Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se amplía el plazo a las facultades otorgadas al señor Gobernador del Departamento del Atlántico mediante la ordenanza No. 000009 de 2001"


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Nacional consciente de la crítica situación financiera de los entes territoriales aprobó la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

En esta Ley se establece que los ingresos corrientes de libre destinación - sin incluir, por tanto, las transferencias para salud y educación - deben financiar la totalidad de los gastos corrientes, provisionar el pasivo pensional y prestacional y financiar, al menos en parte la inversión pública. Así mismo, dispone límites porcentuales a los gastos de funcionamiento, los cuales adquieren especial severidad en lo relativo a las asambleas, concejos, contralorías y personerías.

Es evidente que las entidades territoriales carecen de recursos necesarios para afrontar los gastos extraordinarios que el saneamiento fiscal les exige. Consciente de esta situación, la ley permite que la nación garantice hasta el 100% de los créditos que los bancos otorguen.

De este modo, se abre un espacio de interacción entre las entidades territoriales, los bancos y el gobierno nacional. Aquéllas definiendo el ajuste de sus finanzas, éstos suministrando el financiamiento y el Ministerio de Hacienda, validador último de los acuerdos, aportando las garantías necesarias para que los programas de fortalecimiento institucional culminen con éxito. Teniendo en cuenta que hay un tiempo breve, otorgado por la Nación, para llevar a cabo estos fines.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, mediante ordenanza No. 000009 de 2001 la Honorable Asamblea Departamental le otorgó facultades al señor gobernador del Atlántico con el objeto de darle cumplimiento a lo establecido en la Ley 617 de 2000 y sus decretos reglamentarios. 



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. _____

Barranquilla, 1º de octubre de 2001

En esta ordenanza se facultó y autorizó al señor Gobernador del Atlántico por el término de cuatro meses para desarrollar un programa integral, institucional y financiero que tuviera como objeto restablecer la solidez económica y financiera del Departamento; contratar nuevos empréstitos y/o reestructurar la deuda vigente, para sustituir, garantizar, otorgar contragarantías y celebrar encargos fiduciarios; y realizar los ajustes presupuestales que se requieran por el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Posteriormente mediante Ordenanza No. 000024 de 2001, se ampliaron las facultades otorgadas al señor Gobernador mediante Ordenanza No. 000009 de 2001, hasta el 30 de septiembre de 2001.

Durante el término de las facultades otorgadas inicialmente al señor Gobernador, el Departamento inició el desarrollo de una serie de actividades dirigidas a presentar antes del 30 de septiembre del año en curso, un programa de saneamiento fiscal y financiero que le permitieran al ente territorial recuperar en el mediano plazo viabilidad financiera y cumplir con los límites de gasto establecidos por la Ley 617 de 2000.

Los procesos desarrollados incluyeron, entre otras actividades:

- Visitas y reuniones con los 16 acreedores financieros del Departamento encaminados a lograr unificación de criterios en el sector.
- Determinación de la factibilidad de reorientar rentas de destinación específica hacia el saneamiento fiscal y financiero.
- Cronograma de actividades de la administración departamental, estableciendo responsabilidades para entrega de información requerida en desarrollo del proceso.
- Actualización y depuración de las acreencias registradas correspondientes a vigencias fiscales anteriores nivel contable, presupuestal y tesorero.
- Radicación ante el Ministerio de Hacienda del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Atlántico el día 28 de junio de 2001.
- Presentación del programa a las entidades financieras.
- Conformación del comité de entidades financieras así: CISA, Banco de Occidente, BBVA Banco Ganadero y Bancolombia.
- Discusión con la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Comité de Entidades Financieras del posible escenario financiero, donde se plantearon las siguientes condiciones:

“El Atlántico que todos queremos”

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 – gobernador@gobatl.gov.co



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. _____

Barranquilla, 1º de octubre de 2001

- Reestructuración del capital adeudado a un plazo de 10 años, 4 años de gracia a capital y 1 año a intereses.
- Pasar de una tasa de crédito promedio de DTF + 4.58 a una tasa ponderada del DTF + 0.87, pagadera semestre vencido.
- Condonación de la totalidad de los intereses de mora causados al momento en que se haga la reestructuración.
- Suscribir un nuevo crédito para el pago de los intereses corrientes causados con vigencia no superior a un año para ser cancelada en un periodo de 5 años a una tasa de cero puntos.
- Otorgamiento del aval de la Nación en los términos y porcentajes estipulados por la Ley 617 de 2000.

La ESAP inició un estudio Técnico, sin ningún costo para el Departamento, cuyo objeto es establecer una estructura organizacional funcional que permita, a partir del año 2002 llegar a un nivel de gastos que no supere el 55% de los ingresos corrientes de libre destinación. El cronograma inicial de la ESAP estableció como límite de entrega del mencionado estudio la última semana del mes de septiembre.

Las entidades financieras a través del comité, informaron que para financiar el costo del ajuste del Atlántico, necesitan conocer el estudio técnico de nueva estructura organizacional para presentarlo ante los organismos decisores correspondientes para determinar el límite hasta el cual entrarían a financiar el ajuste.

La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda debe evaluar el programa de ajuste del Departamento, para lo cual también se requiere el estudio técnico de la ESAP.

La Jefatura de Contratación Interna de Crédito Público del Ministerio de Hacienda no otorga la resolución de autorización de endeudamiento hasta tanto no se tenga el aval de la Dirección de Apoyo Fiscal y se haya suscrito un preacuerdo con las entidades financieras.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que el estudio técnico de la ESAP ha sufrido un reajuste en su cronograma y que la nueva fecha de entrega se estima para la segunda semana de octubre; que los resultados del estudio técnico implicarían un reajuste y/o replanteamiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero presentado a la DAF y a las entidades financieras, lo que retrasaría el proceso; y que para que las entidades financieras y el Ministerio de Hacienda continúen con el proceso se requiere que existan las autorizaciones de ley para tal efecto, solicito se amplíen hasta el 31 de diciembre del año en curso las facultades otorgadas mediante ordenanza No. 0000009.

"El Atlántico que todos queremos"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 – gobernador@gobatl.gov.co

3

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA

iv



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio No. 000797

Barranquilla, 1º de octubre de 2001

Consciente de que la Asamblea Departamental compartirá con la Administración Central el punto de vista expuesto anteriormente, toda vez que se trata de un proyecto que a la larga beneficiará a la comunidad atlanticense, me suscribo de ustedes con la seguridad de su aprobación y apoyo a esta iniciativa del ejecutivo.

Cordialmente,

VENTURA DÍAZ MEJÍA
GOBERNADOR
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Copia a : Doctor Gonzalo Gutiérrez Diazgranados - Secretario de Hacienda

"El Atlántico que todos queremos"

www.gobatl.gov.co

Tel: 3510311 Ext 1107 – gobernador@gobatl.gov.co

4

PROYECTO DE ORDENANZA

POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA EL PLAZO A LAS FACULTADES OTORGADAS AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO MEDIANTE LA ORDENANZA No. 000009 DE 2001

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Amplíese las facultades otorgadas al señor Gobernador mediante la ordenanza No. 000009 de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE